Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4978/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.4978/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **06 de septiembre de 2023**	Sentido: **MODIFICAR** la respuesta
Sujeto obligado: **Alcaldía Benito Juárez**		Folio de solicitud: **092074023001749**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicito información sobre las plazas comerciales que se ubican en la demarcación.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado emitió una respuesta sobre los nueve puntos de la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Sobre la entrega de información de forma incompleta y la falta de fundamentación y motivación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV**, MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y deberá de realizar lo siguiente: • El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus áreas administrativas, para que en el ámbito de sus atribuciones entregue respuesta a los incisos E y F del punto número 6 de la solicitud. • Lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente mediante correo electrónico.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Alcaldía, normativa, plazas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4978/2023

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4978/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	20
QUINTA. Responsabilidades	21
RESOLUTIVOS	18

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074023001749**, mediante la cual requirió:

"Se solicita la siguiente información:

1.- ¿Cuántas plazas comerciales se encuentras en los límites territoriales de esta alcaldía?

2.- ¿Proporcionar ubicación de dichas plazas comerciales?

3.- Dentro de dichas plazas comerciales ¿Cuántos establecimientos mercantiles hay en cada una?

4.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:

a) ¿todos cuentan con documentación que avale su legal funcionamiento? Y de ser afirmativo.

b) ¿con que tipo de documentación cuenta cada uno?

5.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: ¿Cuántos miden más de cien metros? Proporcionar la relación en cada una de las plazas comerciales.

6.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:

a) ¿Cuántos requieren de cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México? Proporcionar relación de cada uno de ellos.

b) Los que requieran cajones de estacionamiento, ¿Cuántos cajones requiera cada uno? Proporcionar relación.

c) De los que requieren cajones de estacionamiento, ¿Donde se ubican dichos cajones?

d) Los cajones de estacionamiento con que cuentan, ¿Son gratuitos o dichos establecimientos cobran por sus uso? Fundado y Motivado?

e) ¿Esta autoridad ha corroborado, cerciorado, verificado, etc., que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente para usos exclusivo de sus clientes?

f) ¿Qué acciones ha realizado para corroborar que dicho cajones de estacionamiento existan físicamente y no se cobre por su uso? Proporcionar relación de las acciones realizadas.

g) ¿Con qué documento o medio de prueba han acreditado contar con cajones de estacionamiento para cumplir con la obligación?

7.- Tiene conocimiento esta autoridad que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, sus clientes tienen que pagar por el uso de estacionamiento? ¿Esta situación es legal? Fundado y Motivado.

> 8.- ¿Qué acciones ha realizado la autoridad para verificar, cerciorarse, corroborar, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.
>
> 9.- ¿Con qué periodicidad y qué acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.
>
> Se transcribe fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México
>
> Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:
>
> Apartado A:
>
> XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones....” *(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Entrega a través del portal*” e indicó como medio para recibir notificaciones *“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de julio de 2023, la ***Alcaldía Benito Juárez,*** en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/07976/2023** de fecha 26 de junio de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

En este tenor, le informo lo siguiente:

Respecto al punto **número 1** de la solicitud le informo que se encuentran 9 plazas comerciales dentro de los límites de esta alcaldía.

Respecto al punto **número 2** de la solicitud, las ubicaciones de las plazas comerciales son las siguientes:

Contacto Tel. 5422 5300 ext. 1113-1114
Uxmal 803 Planta Baja col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310

Alcaldía BENITO JUÁREZ

DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESPECTÁCULOS Y VÍA PÚBLICA
JEFATURA DE LICENCIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESPECTÁCULOS Y VÍA PÚBLICA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- PLAZA MANACAR: Av. de los Insurgentes Sur 1457, Insurgentes Mixcoac, Benito Juárez, 03920 Ciudad de México, CDMX.
- PARQUE DELTA: Cuauhtémoc 462, Piedad Narvarte, Benito Juárez, 03000 Ciudad de México, CDMX.
- PLAZA UNIVERSIDAD: Av. Universidad 1000, Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX.
- PLAZA FÉLIX CUEVAS: Félix Cuevas 374, Tlacoquemecatl del Valle, Benito Juárez, 03200 Ciudad de México, CDMX.
- METRÓPOLI PATRIOTISMO: Patriotismo 229, San Pedro de los Pinos, Benito Juárez, 03800 Ciudad de México, CDMX.
- GARDEN DEL VALLE: Av. Universidad 767, Col del Valle Sur, Benito Juárez, 03100 Ciudad de México, CDMX.
- PATIO UNIVERSIDAD: Av. Popocatépetl 546, Xoco, Benito Juárez, 03330 Ciudad de México, CDMX.
- PLAZA NARVARTE: Eje Central Lázaro Cárdenas 874, Niños Héroes de Chapultepec, Niños Héroes, Benito Juárez, 03440 Ciudad de México, CDMX.
- PLAZA MITIKAH: Av. Río Churubusco 601, Xoco, Benito Juárez, 03330 Ciudad de México, CDMX.

Respecto al punto **número 3** de la solicitud, le informo lo siguiente:

- PLAZA MANACAR: cuenta con 112 establecimientos mercantiles.
- PARQUE DELTA: cuenta con 456 establecimientos mercantiles.
- PLAZA UNIVERSIDAD: cuenta con 128 establecimientos mercantiles.
- PLAZA FÉLIX CUEVAS: cuenta con 50 establecimientos mercantiles.
- METRÓPOLI PATRIOTISMO: cuenta con 165 establecimientos mercantiles.
- GARDEN DEL VALLE: cuenta con 12 establecimientos mercantiles.
- PATIO UNIVERSIDAD: cuenta con 88 establecimientos mercantiles.
- PLAZA NARVARTE: cuenta con 23 establecimientos mercantiles.
- PLAZA MITIKAH: cuenta con 134 establecimientos mercantiles.

Respecto al punto **número 4** de la solicitud le informo que los establecimientos mercantiles SI cuentan con documentación que avala su legal funcionamiento, tales documentos son: Funcionamiento Bajo Impacto, Funcionamiento IV y Funcionamiento IZ dependiendo el tipo de giro de los establecimientos mercantiles

Respecto al punto **número 5** de la solicitud le informo lo siguiente:

- PLAZA MANACAR: cuenta con 64 establecimientos mercantiles que miden más de cien metros.
- PARQUE DELTA: cuenta con 205 establecimientos mercantiles que miden más de cien metros.
- PLAZA UNIVERSIDAD: cuenta con 64 establecimientos mercantiles que miden más de cien metros.
- PLAZA FÉLIX CUEVAS: cuenta con 25 establecimientos mercantiles que miden más de cien metros.
- METRÓPOLI PATRIOTISMO: cuenta con 77establecimientos mercantiles que miden más de cien metros..
- GARDEN DEL VALLE: cuenta con 7 establecimientos mercantiles que miden más de cien metros.
- PATIO UNIVERSIDAD: cuenta con 44 establecimientos mercantiles que miden más de cien metros.

- PLAZA NARVARTE: cuenta con 18 establecimientos mercantiles que miden más de cien metros.
- PLAZA MITIKAH: cuenta con 77 establecimientos mercantiles que miden más de cien metros.

Respecto al punto **número 6** de la solicitud le informo que dicha información se encuentra en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 108 Bis, Vigésima Época de 11 de julio de 2017 en el cual se encuentra el "**Acuerdo por el que se modifica el Numeral 1.2. Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico**" la cual podrá ser consultada en el siguiente enlace: https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/596/e6b/dc1/596e6bdc1df89710446485.pdf

Respecto al punto **número 7** de la solicitud le informo que esta autoridad tiene conocimiento que dichos estacionamientos son independientes a los establecimientos mercantiles ubicados en dichas plazas, razón por la cual, estos podrán cobrar como estacionamiento público, de conformidad con la Solicitud de Tarifa de Estacionamiento establecida por esta alcaldía.

Respecto al punto **número 8** de la solicitud le informo que esta área no es competente para realizar visitas de verificación referente a la ubicación de los estacionamientos de cada establecimiento mercantil.

Respecto al punto **número 9** de la solicitud le informo que esta área no es competente para realizar acciones de verificación para lo solicitado.

"... 8.-¿Qué acciones ha realizado la autoridad para verificar, cerciorarse, corroborar, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentren en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.

9.- ¿Con que periocidad y que acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación..." (SIC)

De acuerdo al punto 8 le informo, que las acciones que realiza la autoridad para verificar que los establecimientos mercantiles ubicados tanto en plazas comerciales como en cualquier otro sitio, cumplan con los cajones de estacionamiento es incluir en todas y cada una de las órdenes de visita de verificación que se ejecuta, lo siguiente:

"...Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones. Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitaran un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas, quedan exentos de las obligaciones señaladas los establecimientos mercantiles que: a) Tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados; b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; c) Se localicen con frente a calles peatonales; d) Cuando por virtud de certificado de uso de suelo por derechos adquiridos no estén obligados a contar con estos cajones..."

Lo anterior, en fundamento en el Artículo 10, apartado A fracción XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles.

Asimismo, por lo que señala el punto 9 le informo, que la alcaldía realiza permanentemente las acciones de verificación administrativa establecidas en los artículos 53 numeral 12 apartado B numeral 3 inciso a) fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32 fracción I y VIII de la Ley orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y artículo 105 Quater apartado B fracción I inciso f) y g) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por último, se señala que los numerales 1 a 7, no es competencia de esta unidad administrativa.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 31 de julio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO CON ARGUMENTOS CARENTES DE SUSTENTO Y DE DERECHO SE NIEGA A PPROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICTADA, TAL CUAL SE ACREDITARA CON EL ANALISIS MINUCIOSO Y A LA LUZ DEL DERECHO QUE SE HAGA DE LA RESPUESTA QUE REALIZA DICHO SUJETO OBLIGADO, MAXIME QUE CARECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION..."(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **03 de agosto 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El sujeto obligado en fecha 18 de agosto de 2023, no remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 1 septiembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En respuesta complementaria el sujeto obligado informo lo solicitado en cuanto a lo solicitado en el punto 6, en cambio envía una tabla ilegible, por lo que en este punto se desestima la respuesta complementaria y se entra al fondo del estudio del presente recurso de revisión.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado información sobre las plazas comerciales que se encuentran en la demarcación.

El Sujeto Obligado dio respuesta a los 9 requerimientos.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado entrego una respuesta de forma incompleta y con falta de fundamentación y/o motivación.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego información a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado

a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> *…"*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

> *"**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*
>
> ***Artículo 12**. (…)*
>
> ***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> ***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."*

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Por lo que en este punto de la resolución pondremos a la vista la solicitud, la respuesta.

Solitud	Respuesta
1.- ¿Cuántas plazas comerciales se encuentras en los límites territoriales de esta alcaldía?	R.- 9 plazas comerciales.
2.- ¿Proporcionar ubicación de dichas plazas comerciales?	R.- Se entrega la ubicación de las 9 plazas comerciales.
3.- Dentro de dichas plazas comerciales ¿Cuántos establecimientos mercantiles hay en cada una?	R.- Se entrega el número de establecimientos que se encuentran dentro de las plazas comerciales.

4.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: a) ¿todos cuentan con documentación que avale su legal funcionamiento? Y de ser afirmativo. b) ¿con que tipo de documentación cuenta cada uno?	R.- Sí, todos cuentan con documentación que avala su legal funcionamiento. Funcionamiento bajo impacto funcionamiento IV y Funcionamiento IZ dependiendo el tipo de giro de los establecimientos mercantiles.
5.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: ¿Cuántos miden más de cien metros? Proporcionar la relación en cada una de las plazas comerciales.	R.- Se entrega el número de establecimientos mercantiles de los que miden mas de cien metros, por cada una de las plazas.
6.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: a) ¿Cuántos requieren de cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México? Proporcionar relación de cada uno de ellos. b) Los que requieran cajones de estacionamiento, ¿Cuántos cajones requiera cada uno? Proporcionar relación. c) De los que requieren cajones de estacionamiento, ¿Donde se ubican dichos cajones? d) Los cajones de estacionamiento con que cuentan, ¿Son gratuitos o dichos establecimientos cobran por sus uso? Fundado y Motivado? e) ¿Esta autoridad ha corroborado, cerciorado, verificado, etc., que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente para usos exclusivo de sus clientes? f) ¿Qué acciones ha realizado para corroborar que dicho cajones de estacionamiento existan	R.- se informa que lo solicitado puede ser consultado en el link entregado.

físicamente y no se cobre por su uso? Proporcionar relación de las acciones realizadas. g) ¿Con qué documento o medio de prueba han acreditado contar con cajones de estacionamiento para cumplir con la obligación?	
7.- Tiene conocimiento esta autoridad que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, sus clientes tienen que pagar por el uso de estacionamiento? ¿Esta situación es legal? Fundado y Motivado.	R.- Esta unidad tiene conocimiento que dichos estacionamientos son independientes a los establecimientos mercantiles ubicados en dichas plazas, razón por la cual, estos podrán cobrar como estacionamiento público, de conformidad con la solicitud de tarifa de estacionamiento establecida por esta alcaldía.
8.- ¿Qué acciones ha realizado la autoridad para verificar, cerciorarse, corroborar, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.	De acuerdo al punto 8 le informo, que las acciones que realiza la autoridad para verificar que los establecimientos mercantiles ubicados tanto en plazas comerciales como en cualquier otro sitio, cumplan con los cajones de estacionamiento es incluir en todas y cada una de las órdenes de visita de verificación que se ejecuta, lo siguiente: ***"...Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones. Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitaran un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas, quedan exentos de las obligaciones señaladas los establecimientos mercantiles que: a) Tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados; b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; c) Se localicen con frente a calles peatonales; d) Cuando por virtud de certificado de uso de suelo por derechos adquiridos no estén obligados a contar con estos cajones..."***
9.- ¿Con qué periodicidad y qué acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.	Asimismo, por lo que señala el punto 9 le informo, que la alcaldía realiza permanentemente las acciones de verificación administrativa establecidas en los artículos 53 numeral 12 apartado B numeral 3 inciso a) fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32 fracción I y VIII de la Ley orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y artículo 105 Quater apartado B fracción I inciso f) y g) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior podemos observar que la respuesta emitida por el sujeto obligado el sujeto obligado es fundamentada y de la misma forma motivada, salvo podemos observar que el sujeto obligado emite una respuesta sin fundamento y motivo en cuanto al punto 6 de la solicitud.

En respuesta complementaria trata de dar respuesta completa a este punto de la solicitud, manifestando lo siguiente:

Respecto al punto **número 6** de la solicitud le informo que:

1. Respecto al **inciso a)** le informo que de acuerdo a la información se encuentra en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 108 Bis, Vigésima Época de 11 de julio de 2017 en el cual se encuentra el "Acuerdo por el que se modifica el Numeral 1.2. Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico"* menciona lo siguiente:

1.2.2. CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS

I. La cantidad máxima permitida de cajones de estacionamiento para vehículos en una edificación, estará en función del uso y superficie de la misma, de conformidad con lo previsto en la Tabla 1.2.2.1. y de acuerdo a la zona en la que se ubique el predio según el Plano 1. Zonas para la Aplicación de Aportaciones por la Construcción de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados de este Acuerdo

TABLA 1.2.2.1.

Uso			**Número máximo de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados**
Suelo Urbano			
Habitacional			
Vivienda	Unifamiliar y Plurifamiliar (con o sin elevador)	Para cualquier superficie por unidad habitacional	3 por vivienda
Comercial			
Abasto y Almacenamiento		Central de abastos	1 por cada 100 m² construidos
		Mercado	1 por cada 200 m² construidos
		Bodega de productos perecederos	1 por cada 200 m² construidos
		Bodega de productos no perecederos y bienes muebles	1 por cada 200 m² construidos
		Deposito y comercialización de combustible	1 por cada 200 m² de terreno
		Gasolineras y Verificentros	1 por cada 150 m² de terreno
		Estaciones de gas carburante	1 por cada 150 m² de terreno
Tiendas de Productos Básicos y de Especialidades		Rastros y frigoríficos	1 por cada 200 m² construidos
		Exhibición y ferias comerciales temporales	1 por cada 100 m² de terreno o de superficie ocupada
		Venta de abarrotes comestibles y comidas elaboradas sin comedor molinos panaderías granos, forrajes mini-supermercados y miscelánicas mayores de 100 m	1 por cada 25 m² construidos
		Venta de artículos manufacturados farmacias y boticas mayores a 100 m²	1 por cada 25 m² construidos
		Venta de materiales de construcción y madererías mayores a 100 m²	1 por cada 150 m² de terreno
		Materiales eléctricos de sanitarios ferreterías vidrierías refaccionarias y herrajes mayores a 100 m²	1 por cada 50 m² construidos
Tiendas de Autoservicio		Tiendas de autoservicio	1 por cada 25 m² construidos
Tiendas Departamentales		Tiendas de departamentos	1 por cada 25 m² construidos
Centros Comerciales		Centro Comercial	1 por cada 25 m² construidos
Agencias y Talleres de Reparación de Vehículos Motorizados		Venta y renta de vehículos y maquinaria	1 por cada 80 m² construidos
		Talleres automotrices llanteras, lavado lubricación y mantenimiento automotriz	1 por cada 80 m² construidos
		Talleres de reparación de maquinaria de lavadoras de refrigeradores y de bicicletas	1 por cada 100 m² construidos
Tiendas de Servicios		Baños públicos	1 por cada 40 m² construidos

2. Respecto al **inciso b)** le comento que dicha información se encuentra en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 108 Bis, Vigésima Época de 11 de julio de 2017 en el cual se encuentra el "Acuerdo por el que se modifica el Numeral 1.2. Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico" la cual podrá ser consultada en el siguiente enlace:* ***https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/596/e6b/dc1/596e6bdc1df89710446485.pdf***

3. Respecto al **inciso c)** le informo que la ubicación de los cajones de se encuentran localizados dentro del estacionamiento de cada Plaza Comercial.

4. Respecto al **inciso d)** le informo que dichos estacionamientos son independientes a los establecimientos mercantiles ubicados en dichas plazas, razón por la cual, estos podrán cobrar como estacionamiento público de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en su artículo 48 fracción IX, el cual establece que los Estacionamientos Públicos deberán sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios.

5. Respecto al **inciso e)** le informo que de la solicitud le informo que esta área no es competente para realizar acciones de verificación para lo solicitado.

6. Respecto al **inciso f)** le informo que de la solicitud le informo que esta área no es competente para realizar acciones de verificación para lo solicitado.

7. Respecto al **inciso g)** le informo que esta información se debe manifestar en el Aviso de Funcionamiento el cual está regulado en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en el cual establece que:

> ***Artículo 38.- Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:***
> ***I...***
> ***II...***
> ***III...***
> ***IV...***
> ***V...***
> ***VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del artículo 10 de la presente Ley;***

Por lo anterior podemos establecer que en cuanto al punto 6 de la solicitud se da respuesta fundada y motiva a los puntos A, B, C, D y G, por lo que en cuanto a los puntos E y F, no se pronuncia ya que menciona no es competencia de la área que da atención a lo solicitado

Por lo que al ordenar la entrega de una respuesta que fue remitida seria ocioso y de esta forma solo debe pronunciarse sobre los puntos no atendidos.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
…”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**[2].

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769
3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus áreas administrativas, para que en el ámbito de sus atribuciones entregue respuesta a los incisos E y F del punto número 6 de la solicitud.
- Lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente mediante correo electrónico.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución,

anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO